

Las leyes y las disposiciones generales de España no son obligatorias para cada capital de provincia, sino de que se publiquen oficialmente en ella; y desde el día de su publicación para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los respectivos editores de la población. Se exceptua de esta disposición a los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1830.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 9.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 30 de Diciembre último, me ha comunicado la siguiente ley.

«Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vierén y entendieren sabed, que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para que desde 1.º de Enero próximo, y hasta que sean aprobados los presupuestos que han de regir en 1856 y seis primeros meses de 1857, cobre las contribuciones y rentas públicas ordinarias hasta ahora existentes, y pague las obligaciones del Estado votadas por las Cortes, sujetándose en las que no lo esten á la ley de 21 de Julio último, con la clasificación establecida en los presupuestos presentados en 1.º de Octubre.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.»

Y se inserta en el Boletín oficial para su exacta observancia y puntual cumplimiento. Leon Enero 3 de 1856.—Patricio de Azcárate.

Núm. 10.

Por el mismo Excmo. Sr. en igual fecha, se me ha remitido el siguiente Real decreto.

«Conformándose con lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Desde 1.º de Enero de 1856 todas las dependencias y establecimientos públicos considera-

rán dividido el real ó unidad monetaria en cien partes para todos los efectos de la cuenta y razon.

Art. 2.º Las contrataciones actuales que hayan sido estipuladas en maravedís y fracciones de maravedís, continuarán liquidándose como hasta aquí; pero se reducirán á céntimos de real los resultados ó fracciones de ellas que hayan de producir ingreso ó pago en las areas públicas. Las que en lo sucesivo se efectúen se estipularán conforme al art. 1.º

Art. 3.º Los Gefes de los centros directivos de todos los ramos de la Administración pública á quienes compete adoptarán las disposiciones convenientes para que desde luego, ó á medida que sea posible, se generalice esta reforma á todos los artículos de los servicios de que respectivamente esten encargados.

Art. 4.º La reduccion á céntimos de las existencias que resulten en maravedís el día 31 del mes actual en todas las Cajas públicas, y de las fracciones que ofrezcan las liquidaciones de contratos estipulados en maravedís que hayan de producir ingreso ó pago en aquellas, se hará al respecto de 3 céntimos por maravedí y 50 por cada 17 maravedís.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.»

Y se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de cuantos interesados tengan que sujetarse á las prescripciones que se establecen. Leon Enero 3 de 1856.—Patricio de Azcárate.

Núm. 11.

Segun parte que me ha dado el Alcalde constitucional de Villanueva de las Manzanas, hace diez dias pareció en término del mismo una vaca como de tres años y de color rojo.

La persona á quien pertenece se presentará á reclamarla de dicho Alcalde á los 15 dias de publicado este anuncio, pues transcurridos se procederá á su enagenacion para evitar consumo en sus alimentos y custodia el valor que tiene. Leon Enero 5 de 1856.—Patricio de Azcárate.

Nota de las minas que se han declarado caducadas con arreglo á lo prevenido en el artículo 24 de la ley del ramo 47 y 51 del reglamento para la ejecucion de la misma.

POR NO HABER PEDIDO EN TIEMPO LA DESIGNACION.

Numero del registro.	Nombre de la mina.	Clase de mineral.	Término donde radica la mina.	Nombre del sujeto que pidió el registro.
5	Josefina.	Carbon.	Villacorta.	D. Lorenzo Campillo.
22	Micaela.	Id.	Taranilla.	D. Manuel Muñiz.
48	Paulita.	Id.	Cerezal.	D. Pedro Cabañas.
49	María.	Hierro.	Villayandre.	D. Gerardo Lameyer.
50	Amalia.	Id.	La Encina.	El mismo.
63	Aparicion.	Galena.	Riñón.	D. Pedro Díez Balbuena.
176	Isidorita Burbia.	Plata.	Valle de Finolledo.	D. Vidal Cubero.
177	Lorenzita.	Hierro y Plata.	Id. id.	D. Pedro Cabañas.
183	Mercedes.	Carbon de piedra.	Valderrueda.	D. Fernando Rodriguez.
149	Otero núm. 5.	Id. id.	Benllera.	D. Luis Gonzalez Alegre.
151	Casualidad.	Id. id.	Matallana.	D. Andrés Fernandez.
109	Isabel.	Id. id.	Id.	D. Antonio Robles Castañon.
179	Sobretodas.	Id. id.	La Pola de Gordon.	D. Melquiades Balbuena.
74	Vista Alegre.	Galena argentifera.	La Majúa.	El mismo.
75	Isabela.	Id. id.	Id.	El mismo.
93	Vapor.	Carbon de piedra.	Benllera.	D. Juan Alvarez Quiñones.
51	Fructuosa.	Azufre.	Cabrillanes.	D. Miguel Iglesias.
135	Portilla núm. 1.º	Hierro.	Los Barrios de Luna.	D. José Díez Alvarez.
26	Mudarra.	Carbon.	Matallana.	El mismo.
27	Protectora.	Id.	Id.	D. Melquiades Balbuena.
95	Encarnacion.	Cobre y plata.	Renedo.	El mismo.
102	Lola.	Carbon.	Benllera.	D. Cayo Balbuena.
107	Aliada.	Id.	Id.	D. Juan Díez de la Sierra.
110	Abundantisima.	Id.	Matallana.	El mismo.
114	Generosa.	Id.	Id.	D. José Díez Alvarez.
116	Sra. María de la Cabeza.	Id.	Pola de Gordon.	D. José María Azua.
117	Desengaños.	Cobre.	Prado.	D. Juan Francisco Florez.
118	Proteccion.	Hierro.	Rodiezmo.	D. Pablo Florez.
124	María Cruz.	Carbon.	Orzonaga.	D. Simon Viñuela.
129	Protectora 2.ª	Id.	Matallana.	D. Miguel de Iglesias.
133	Angel.	Hierro.	Valdepiñalago.	El mismo.
134	Encarnacion.	Id.	Id.	El mismo.
136	Zacatecas.	Id.	Benllera.	D. Gregorio Martinez Sanchez.
143	Abundancia.	Cobre.	Renedo.	D. Mariano Acevedo.
153	Teresita.	Id.	Id.	D. Simon Viñuela.
158	Valleja.	Carbon.	Matallana.	D. Francisco Díez Alvarez.
159	La Superior.	Id.	La Pola de Gordon.	D. Isidoro Brugo.
166	Isabel 2.ª	Id.	Matallana.	D. Isidoro de la Sierra Gutierrez.
106	La Patente.	Id.	Id.	D. Miguel de Iglesias.
132	Portilla núm 2.º	Hierro.	Barrios de Luna.	D. Manuel y D. Pedro Castañon.
78	Eroina.	Plomo.	Cabrillanes.	D. Ramon Villar.
199	Violante.	Galena argentifera.	La Majúa.	

Por haber transcurrido con exceso los 4 meses desde la publicacion de la designacion sin haber solicitado la demarcacion.

167	Nra. Sra. de la Rubia.	Hierro.	Rodiezmo.	D. Ramon Haza.
88	Julia.	Carbon.	Valderrueda.	D. Lamberto Janet.
144	Pizarrosa.	Id.	Id.	D. José Valcuende.
175	Temeraria.	Id.	Id.	D. Francisco Gomez.
178	Mi primera casualidad.	Hierro y plata.	Villafranca del Bierzo.	D. Vidal Cubero.
120	La riqueza.	Carbon.	La Pola de Gordon.	D. José Díez Alvarez y los Sres. Linares y Vilar.
89	Flora.	Ulla.	Valderrueda.	D. Lamberto Janet.
147	Albarina.	Carbon.	Lillo.	D. Mariano Alvarez Acevedo.
115	Estrella.	Id.	Valderrueda.	D. José Valcuende.
86	Repentina.	Id.	Id.	D. Francisco Mancebo.
182	Esperanza.	Id.	Prado.	D. Isidoro Gonzalez Villarreal.
174	Colmenera.	Id.	Villacorta.	D. Francisco Gomez.
146	Vespertina.	Id.	Vegamian.	D. Inocencio Mateos, por D. Mariano Alvarez Acevedo.

Lo que conforme á lo prevenido en el párrafo 6.º artículo 20 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería, se

hace público por medio del Boletín oficial de la provincia; previniendo á los Alcaldes constitucionales y pedáneos de los puntos donde radican las minas caducadas, y aun las que están en trabajos, que bajo su responsabilidad la multa que marca el mismo reglamento, no permitan la estraccion de mineral de ninguna clase para fuera del radio de la misma, sin la competente licencia de este Gobierno de provincia, y presentacion de la carta de pago de los respectivos derechos en la Administracion correspondiente; teniendo entendido dichos Alcaldes que las licencias concedidas para la esportacion de mineral se han de renovar cada seis meses. Leon 4 de Enero de 1856.—Pátricio de Azárate.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Orense.

Seccion de Administracion.

Habiéndose atulado por el Gobierno de S. M. la subasta del Boletín oficial de esta provincia que tuvo efecto el dia 4 de Noviembre del año anterior, he venido en conformidad de las facultades que se me conceden por S. M. designar el lunes 21 del actual para una nueva licitacion.

En su virtud se anuncia al público para su conocimiento y para que puedan interesarse en ella el mayor número de personas, sujetándose á las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846 y 9 de Octubre de 1849 y demas que rigen en la materia asi como al pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia, en el que ha de tener lugar el remate el dia señalado y hora de tres de la tarde. Orense 2 de Enero de 1856.—El Gobernador, Jimenez Cuenca.—Diego José del Mazo, Secretario.

Universidad literaria de Oviedo.

Direccion general de instruccion pública.—Anuncio.—Se halla vacante en la Universidad de Santiago una cátedra de historia y elementos de derecho civil y mercantil de España dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de escala la legislacion vigente y mandada sacar á oposicion por Real orden de 10 de Noviembre último. Para ser admitido á la oposicion de dicha cátedra, se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener la edad de 24 años cumplidos. 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable. 4.º Ser doctor en la facultad de jurisprudencia. Los ejercicios se verificarán en la Universidad central, ante el tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 5.ª del reglamento aprobado por S. M. en 10 de Setiembre de 1852; debiendo los aspirantes presentar en el Ministerio de Fomento, en el término de dos meses á contar desde este anuncio, sus instancias documentadas competentemente con los títulos respectivos y relacion de méritos y servicios; en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá solicitud alguna aunque sea de fecha anterior. Madrid 27 de Diciembre de 1855.—El Director general, Juan Manuel Montalban.— Es copia. Arcuas.

Partido Judicial de Ponferrada.

AÑO DE 1856.

PRESOS POBRES.

Presupuesto formado por la Junta de Partido.

GASTOS:

	Reales mrs.
<i>Presos estancias del Juzgado.</i>	
Por el socorro anual de treinta y seis presos pobres.	18,550 20
<i>Presos transeuntes.</i>	
Para el socorro de dos mil presos pobres transeuntes.	3,529 14
<i>Sueldos de empleados.</i>	
Por el del Alcalde de la cárcel y mas empleados.	4,170
<i>Material.</i>	
Para efectos de cocina y limpieza.	70
Para compostura de grillos y prisiones.	40
Importe de medicinas para presos pobres.	180
Para leña.	700
Para paja.	360
Para alumbrado.	120
Para gastos de correo y oficina.	90
Para reparacion y conservacion del edificio.	200
Por papel sellado para libros etc.	58 28
Para oblatas y gastos de capitán.	50
Se calcula por un cobertizo para depósito de leña y paja.	500
Para gastos imprevistos.	300
Total.	28,908 28
RESUMEN.	
Gastos.	28,908 28
Ingresos por sobrante que se conceptúan de la cuenta.	2,000
Déficit para reportir.	26,908 28

Ponferrada 4 de Diciembre de 1855.—El Alcalde, Manuel Valcarlos Barroila.—El Diputado provincial, Juan Valcarlos Marlinex.—Manuel Gonzalez del Valle, Secretario.

Partido Judicial de Ponferrada.

Presos pobres.

Año de 1856.

REPARTIMIENTO formado por la Junta de Correccion pública de dicho partido judicial entre los Ayuntamientos del mismo, para cubrir los 26,908 rs. 28 mrs. del presupuesto de gastos para el año de 1856.

AYUNTAMIENTOS.

	Como que sea correspondiente. Rs. mrs.
Ponferrada.	1,901 32
Alvares.	1,202 16
Barrios de Sales.	1,089 30
Bembibre.	1,644 30
Borrenes.	892 10
Cabanes-raras.	541 30

Castrillo	1,017 6
Castropodame	1,380 14
Colombrinos	764 14
Cangosto	906 28
Cubillos	435 30
Eucinedo	1,780 4
Folgoso	1,080 30
Fresnedo	452 12
Igüeña	871 30
Lago de Carucedo	978 24
Molina Seca	970 26
Noceo	922 2
Páramo del Sil	1,330 10
Priaranza	508 18
Puente de Domingo Florez	1,069 18
S. Clemente y Villarino	702 22
S. Esteban de Valduza	392 32
Sigüenza	1,453 6
Toral de Merayo	962 24
Toreno	1,442 6
Total	26,908 28

Ponferrada Diciembre 4 de 1855.—El Alcalde, Manuel Valcarco Ibarra.—El Diputado provincial, Juan Valcarco Martínez.—Manuel González del Valle, Secretario.

D. Remigio Salomon, socio de número de la sociedad económica de amigos del país de Valencia, correspondiente de la Academia española de Arqueología, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica por acción de guerra, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta villa.

Por el término de treinta días contados desde que tenga cabida un edicto igual á este en la Gaceta de Madrid, llamo, cito y emplazo á los que se crean con derecho á suceder en los bienes que constituyen la capellanía colativa familiar de legos fundada en la parroquia de Cobrana con el título de San Cornelio, á fin de que le ejerciten y deduzcan en este tribunal por medio de procurador con poder bastante; pues así lo tengo mandado en el expediente instruido á instancia de Añonso y Angel Baltuille y otros vecinos de Posada del Rio; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado, sellado y firmado en Ponferrada á veinte de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Remigio Salomon.—De mandado de su Sría, Francisco Villegas.

Alcaldía constitucional de Quintana del Marco.

Por fallecimiento del que la obtenia se halla vacante la plaza de cirujano de este Ayuntamiento con el derecho de cobrar de cada un vecino 2 heminas de trigo anuales, los profesores que gusten hacer oposicion á dicha plaza pondrán sus solicitudes en poder del Alcalde constitucional, en el término de un mes á contar desde la insercion del presente anuncio, pues cumplido dicho término se procederá á su provision. Quintana del Marco y Diciembre 23 de 1855.—El Alcalde constitucional, Juan Rubio.—Bernardino Fernandez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Fabero.

Por esta corporacion municipal se ha acordado anunciar la vacante de Secretario de la misma por renuncia de D. Vicente Valcarco, con la dotacion de 500 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos del municipio. Los aspirantes remitirán sus solicitudes francas de porte á dicha Alcaldía en el término de un mes, y transcurrido se procederá á la eleccion para proveerla. Fabero Diciembre 10 de 1855.—Patricio Otero.

En el día 19 del próximo Enero se arriendan en la casa de D. Gabriel Balbuena, calle de las Recoletas las heredades á saber:

El prado de la Reguera en Azadinos.

La huerta en Alija que lleva Francisco Suarez.

Los prados que en Banuncias lleva José Vallejo, y una tierra centenal.

Las tierras que lleva Domingo Lopez.

Las que lleva Domingo Gonzalez.

Los prados que lleva la viuda de Manuel Rebollar.

Las heredades que en Garrafe y Valderilla lleva Matias Camino.

Una tierra al Soto de Villaverde de arriba, un huerto, y el prado teatino, y la tierra de la Boza. En Sariegos, Campo y Lorenzana varias tierras y un prado.

En Villalboñe, el prado de los Cojos y la tierra del Sotambrio.

En Solanilla varias heredades.

En Pedrún, las heredades que fueron de San Marcos.

En Matueca, las de Santo Domingo y otras.

En Manzana, el prado de la hera y la tierra que lleva Bartolomé Flecha.

En Robledo las fincas que lleva Paulino de Robles.

En Grulleros un prado.

En Navafria nueve tierras.

En Mansilla de las Mulas las heredades que fueron del convento.

En Benavides la huerta y ponjal.

En Vegas del Condado las heredades que lleva Bernardo Gonzalez.

Las que lleva Bernardo Cueto.

En Villanueva del Condado las que lleva Isidoro Castro.

En San Andrés las que trae Bernardo Lorenzana.

En Rioserquino las que llevan Santos Gutierrez y Domingo Díez.

En Palacio de Torio la tierra del Calvero y la de Castellones.

En San Andrés las tierras de los Yelbos y el Soton.

En Torneros una linar que lleva Antonio Centeno.

Todas las personas que quieran arrendar dichas fincas acudirán el día señalado desde las diez de la mañana en adelante.